ORDENANZA MUNICIPAL Nº 033-2024-MPCHJ/CM

Chucuito - Juli, 05 de agosto de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO JULI
POR CUANTO:
EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CHUCUITO JULI

VISTO: El Concejo de la Municipalidad Provincial de Chucuito - Juli, en Sesión Ordinaria de 25 de junio del 2024, se debatió la emisión de la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA (AMNISTÍA) 2023, PARA LOS CONTRIBUYENTES DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE JULI, Informe N° 313-2024-MPCH-J/GA, Opinión Legal N° 530-2024-MPCH-J/GM/GAJ-ERCHM, Informe N° 462-2024-MPCH-J/GA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, siendo que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; la misma que debe ser ejercida en asuntos de su competencia y dentro de los límites que señala la Ley.

Que, asimismo el artículo 74º y el numeral 4 del artículo 195º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60º del Texto Único Ordenado de la Ley Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y la Norma IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado T.U.O. del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y modificatoria, conforme al numeral 9 del artículo 9º de la Ley N° 27972, otorga a los gobiernos locales potestad para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el numeral 29) del artículo 9, 39 y 40 de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, disponen que el Concejo Municipal tiene entre sus atribuciones la de aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas; para lo cual, ejercen sus funciones de gobierno, mediante la aprobación de Ordenanzas, las cuales son normas de carácter general, de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, entre otros, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el numeral 3 del artículo 27º del Texto Único Ordenado del referido Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, contempla la condonación como un medio de extinción de la Obligación Tributaria, además el artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que excepcionalmente, los Gobiernos podrán condonar con carácter general e interés monetario respecto a los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar tributo;

Que, la condonación, bajo determinados supuestos, tanto de los intereses moratorios del impuesto predial como de arbitrios municipales y sus respectivos intereses, así como de los montos insolutos de arbitrios municipales de años procedentes, resulta procedente al importar el uso del poder tributario ejercicio dentro de los límites que establece la ley y con sujeción a los principios tributarios de Reserva de Ley, Igualdad y No Confiscatoriedad recogidos constitucionalmente y desarrollados por el Tribunal Constitucional;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 6º y el artículo 8º y lo dispuesto en el artículo 66º y el literal a) del artículo 68º del antes citado Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, respectivamente, el Impuesto Predial es un tributo de administración municipal y los arbitrios constituyen una subclase del género de tasa que las municipalidades pueden imponer por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el Artículo 8º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece lo siguiente: Artículo 8. Las autonomías de gobierno: La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prevé también lo siguiente: ARTÍCULO 9° Atribuciones Del Concejo Municipal. Corresponde al concejo municipal: 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. 26. Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales. ARTÍCULO 10º Atribuciones y Obligaciones de los Regidores. Corresponden a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones: 1. Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos. ARTÍCULO 20° Atribuciones del Alcalde. Son atribuciones del alcalde: 2. Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del concejo municipal. 3. Ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad. 4. Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos. 5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. ARTÍCULO 39° Normas Municipales. Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo; Artículo 41° Acuerdos. Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, mediante Memorándum N° 216-2024-MPCH-J/GM, el Gerente Municipal dispone cumplimiento del tramo I del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, (...);

Que, mediante Informe N° 056-2024-MPCHJ/SGAT, el Sub Gerente de Administración Tributaria alcanza y remite el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el beneficio de regularización tributaria (amnistía) 2024, para los contribuyentes de la jurisdicción del distrito de Juli;

Que, mediante Informe N° 313-2024-MPCH-J/GA, el Gerente de Administración remite el proyecto de la Ordenanza Municipal (amnistía) a fin de que el Gerente de Asesoría Jurídica emita la opinión legal;

Que, mediante Opinión Legal N° 530-2024-MPCH-J/GM/GAJ-ERCHM, el Gerente de Asesoría Jurídica emite la opinión legal y opina que se debe declarar PROCEDENTE la petición formula por la Sub Gerencia de Administración Tributaria y remitir los actuados al Concejo Municipal para su aprobación, se hace llegar propuesta de la parte resolutiva de la Ordenanza Municipal;

Que, mediante Informe N° 462-2024-MPCH-J/GA, el Gerente de Administración **CONCLUYE** por las consideraciones de la Opinión Legal N° 530-2024-MPCH-J/GM/GAJ-ERCHM, se declara PROCEDENTE la petición formulada y adjuntando con lo que solicita se prosiga con el trámite

correspondiente para la emisión de la RESOLUCIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA LA AMNISTÍA TRIBUTARIA 2024, PARA LOS CONTRIBUYENTES DE LA JURISDICCIÓN DE L DISTRITO DE JULI.

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 086-2024-MPCH-J/CM, se acordó APROBAR, LA ORDENANZA MUNICIPAL, QUE APRUEBA EL BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA (AMNISTÍA) 2023, PARA LOS CONTRIBUYENTES DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE JULI, Por un periodo de tres meses y AUTORIZAR, al alcalde LA EMISIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE, APRUEBA EL BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA (AMNISTÍA) 2023, PARA LOS CONTRIBUYENTES DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE JULI, conforme a lo dispuesto en el presente acuerdo.

POR LO TANTO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en uso de sus facultades conferidas en el numeral 8) y 14) del artículo 9º de la precitada norma el Concejo Municipal, APROBÓ por MAYORIA la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL, QUE APRUEBA EL BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA (AMNISTÍA) 2023, PARA LOS CONTRIBUYENTES DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE JULI, POR UN PERIODO DE TRES MESES.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA (AMNISTÍA) 2023, PARA LOS CONTRIBUYENTES DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE JULI, POR UN PERIODO DE TRES MESES.

ARTICULO SEGUNDO.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas, así como establecer un régimen excepcional de beneficiarios sobre deudas tributarias para el pago del Impuesto Predial, Impuesto al patrimonio Vehicular, Arbitrios municipales y Multas Tributarias en la jurisdicción, incentivando el pago de las deudas de ejercicios pasados, dentro del contexto de nuestra realidad tributaria.

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un régimen de beneficiarios tributarios a favor de los contribuyentes de la jurisdicción del distrito de Juli, sin distinción de uso de predio y cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren dichas obligaciones. Podrán acogerse al presente beneficio, los contribuyentes que mantengan deudas vencidas correspondientes al Impuesto Predial, Impuesto al patrimonio Vehicular, Arbitrios municipales y Multas Tributarias, también están considerados los contribuyentes sub valuadores, omisos y aquellos que dejaron de ser contribuyentes y no regularizaron su situación. Podrán acogerse a la presente ordenanza todas las personas naturales que tengan calidad de contribuyentes o responsables tributarios.

Pueden acogerse a los beneficios, los contribuyentes que mantengan deudas tributarias pendientes, en cualquier estado de cobranza en que se encuentren (ordinaria y coactiva), los que se encuentren en proceso y/o ejecución hasta el año 2023, conforme al siguiente detalle:

1) **IMPUESTO PREDIAL**

Beneficiarios:

a) Ciudadanos que adeuden el Impuesto Predial, desde el Ejercicio Fiscal 2018 al 2023.
b) Ciudadanos OMISOS, que hayan declarado o descargado sus predios, y se le hayan generado deudas desde el año 2018 al 2023.
c) Ciudadanos EVASORES, quienes hayan presentado declaraciones juradas no acordes con la realidad y que producto de una fiscalización o rectificación de predio se le haya recalculado saldos pendientes de pago

Beneficios:

d) Si paga al contado la deuda en estado pendiente hasta el año 2023:
Condición del 100% de los intereses moratorios y sanciones administrativas generadas por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

2) **ARBITRIOS MUNICIPALES**

Beneficiarios:

Todos los contribuyentes quienes adeuden las tasas correspondientes a los servicios de Limpieza Publica, Parques, Jardines y Serenazgo, desde los ejercicios fiscales 2018 al 2023 que por coyunturas del momento no han regularizado de sus pendientes de pago.

Beneficios:

a) Si paga al contado la deuda pendiente:
100% de descuento en intereses moratorios de la deuda en estado ordinario hasta el año 2023.

ARTÍCULO CUARTO.- FORMA DE PAGO

Los obligados que se acojan a los beneficios, podrán efectuar el pago de sus deudas tributarias, solo al contado de manera presencial, durante la vigencia de la presente ordenanza, el incumplimiento del pago reiniciara automáticamente el procedimiento coactivo en el estado que se encuentre por la totalidad de la deuda sin beneficio. En caso de que los contribuyentes, deseen efectuar el pago a cuenta de algún ejercicio fiscal, no se les otorga el beneficiario tributario; salvo que se cumpla con la cancelación de la deuda del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el ejercicio 2023 en su totalidad.

ARTÍCULO QUINTO.- ALCANCES DEL BENEFICIO TRIBUTARIO

El beneficio tributario, esta dirigido a contribuyentes que paguen la totalidad del impuesto predial y arbitrios municipales hasta el ejercicio 2023, reconociéndoles la puntualidad en el pago de dichos tributos; hasta la vigencia de la presenta ordenanza, esto incluye las multas generadas por incumplimiento de la respectiva declaración y pago de los mencionados tributos municipales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- De la vigencia

Los beneficios de la presente Ordenanza regirán desde el día siguiente de su publicación.

Segunda.- Desistimiento de las Reclamaciones

El contribuyente que durante la vigencia de la presente Ordenanza mantenga expedientes de reclamaciones, apelaciones u otro proceso contencioso o no contencioso, ante esta entidad, ante el Tribunal Fiscal, o ante el Poder Judicial respecto al Impuesto Predial y/o Arbitrios

Municipales de los ejercicios fiscales que se pretende acoger, deberá presentar su solicitud de desistimiento remitiendo una copia del mismo por mesa de partes de la Municipalidad de Chucuito - Juli. El acogimiento de los referidos beneficios tributarios de condonación de intereses moratorios, multas tributarias y otras sanciones y/o extinciones de costas y gastos procesales implica que el contribuyente beneficiado no podrá iniciar nuevas reclamaciones o procedimientos respecto a los mismos por lo que se procederá al archivamiento definitivo de los respectivos procedimientos y expedientes promovidos.

Tercera.- Pagos anteriores

Los montos cancelados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no serán materia de compensación y/o devolución en función a los beneficios establecidos.

Cuarta.- Facultades reglamentarias

Facúltese al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza; así como también para la prórroga de los plazos contenidos en la misma total o parcialmente incluyendo su vigencia, de ser necesarias.

Quinta.- Cumplimiento

Encárguese a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Unidad de Imagen Institucional y Unidad de Soporte Técnico su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Chucuito – Juli.

POR TANTO.-

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL, DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO JULI.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO JULI
Ing. Victor Raul Anchapuri Zapata
ALCALDE